E.S.E
CENTRO DE SALUD SUCRE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° CPS-078-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SUCRE Y CAREM DAYANA RUIZ FRANCO.

CONTRATANTE	E.S.E CENTRO DE SALUD SUCRE
NIT	804.008.746-9
DOMICILIO CONTRATANTE	CARRERA 4 No 7-36
OBJETO	**PRESTAR LOS SERVICIOS COMO GESTOR (A) COMUNITARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE EQUIPOS BASICOS DE SALUD DE LA ESE CENTRO DE SALUD SUCRE SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 0000696 DEL 21 DE ABRIL DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**
VALOR	CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 4.000.000)
CONTRATISTA	CAREM DAYANA RUIZ FRANCO
CEDULA	C.C. No. 1.101.020.280
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	08 DE OCHO DE 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	CINCUENTA Y CUATRO (54) DÍAS
CDP	26-00137 de fecha 08 de Abril de 2026 rubro presupuestal **2.4.5.02.09.09 HONORARIOS PROFESIONALES EBS RES 696 DE 2025**. Fuente de financiación: APN APORTES NACIONALES
DOMICILIO CONTRACTUAL	SUCRE – SANTANDER

Entre los suscritos a saber: **la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -E.S.E CENTRO DE SALUD SUCRE SANTANDER** con Nit. 804.008.746-9 representada legalmente por **TANIA DAYANY CASTILLO ARIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.728.516 de Bucaramanga (Sder) designada mediante Decreto No 013 de 22 de marzo de 2024, suscrito por la Alcaldesa Municipal de Sucre – Santander, y posesionada mediante acta No 008 del 01 de abril de 2024 que reposa en los archivos de la Oficina de Personal de la Entidad y facultada para celebrar todos y cada uno de los actos pre-contractuales, de ejecución y pos contractual conforme la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SUCRE (SANTANDER)** hasta

por 250 smlv para la Compra de Bienes y Servicios; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra parte, La señora **CAREM DAYANA RUIZ FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.020.280, quien actúa en nombre propio y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones. **1)** Que la Ley 100 de 1993 en el Capítulo II que regula el Régimen de las Empresas Sociales del Estado dispone en el numeral 6 del Artículo 194 que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **2)** Que el Decreto No. 1876 del 03 de agosto de 1994, en su Artículo 16 establece el Régimen Jurídico de los Contratos. "*A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia.*" **3)** Que el Consejo de Estado en Concepto No. 1263 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 06 de abril del año 2000, señaló lo siguiente: "*...En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes deben aplicarse obligatoriamente por las Empresas Sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas...*". **4)** Que mediante RESOLUCIÓN 00000696 DEL 21 DE ABRIL DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL "*Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud*", la E.S.E. CENTRO DE SALUD SUCRE le fue incluida por el Ministerio de Salud y de la Protección social en la Asignación para **PARA EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD**, mediante el cual se busca la conformación y operación de equipos básicos de salud para propender por la garantía del derecho fundamental a la salud de las personas, familias y comunidades en los territorios. **5)**Que de acuerdo a lo ordenado en el artículo 3 de la citada resolución, la E.S.E. CENTRO DE SALUD SUCRE mediante Acuerdo 002 del 5 de Mayo de 2025 "*Por medio de la cual se hacen modificaciones al presupuesto general de rentas y gastos de la* E.S.E.

CENTRO DE SALUD SUCRE, *Santander, vigencia 2026*" adicionó el Presupuesto General de Rentas vigencia 2026 otorgado por el Ministerio de Salud y de la Protección social por lo que se cuentan con los recursos necesarios para abarcar el proyecto de **FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD. 6)** Que por lo expuesto en el literal anterior, la E.S.E. CENTRO DE SALUD SUCRE, debe contar con el respectivo apoyo profesional ya dentro de la planta de cargos de la ESE no existe personal suficiente para prestar el servicio a contratar. **7)** Que la persona seleccionada ha demostrado idoneidad en los servicios a prestar. **8)** Que la Gerente de la ESE está autorizado para celebrar o suscribir directamente esta clase de contratos sin que se hayan obtenido previamente varias ofertas, conforme a lo expresado en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto No. 0139 del 17 de e enero de 1996 y demás normas concordantes; en especial en el Acuerdo No. 017 del 26 de diciembre de 2024 "Por el cual se deroga el Acuerdo No. 004 de 2023 y en su lugar se expide un nuevo Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado E.S.E CENTRO DE SALUD Sucre – Santander"; Hechas las anteriores consideraciones las partes acuerdan que el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS COMO GESTOR(A) COMUNITARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE EQUIPOS BASICOS DE SALUD DE LA ESE CENTRO DE SALUD SUCRE SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 0000696 DEL 21 DE ABRIL DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL". CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**: El contratista se obliga especialmente con la **ESE CENTRO DE SALUD DE SUCRE (SANTANDER)** a: **1. PARTICIPACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA:** 1.1. Participar en el reconocimiento y análisis de actores involucrados en las dinámicas sanitarias, sociales, culturales, étnicas, políticas, de género y ambientales, en los entornos donde se desarrollan las personas y la vida. 1.2. Promover en las personas, familias y comunidades la apropiación del cuida-do de sí, del otro, del territorio y de la vida. 1.3. Identificar las organizaciones de base de las comunidades rurales y urbanas. Para grupos étnicos se tendrá en cuenta lo definido la Ley 691 de 2001 y el Decreto 1811 de 1990, y demás normatividad que define orientaciones para el trabajo conjunto y concertación. 1.4. Fortalecer el empoderamiento y el liderazgo comunitario para la gestión de las respuestas a las necesidades, potencialidades, prioridades en salud y de los determinantes sociales de la salud del territorio asignado. Ejerce el liderazgo en el territorio asignado para la garantía del derecho a la salud. 1.5.Participar en la planificación y ejecución de metodologías de análisis cualitativo de las

necesidades, potencialidades y prioridades en salud del territorio de influencia. 1.6. Participar en el Comité de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria realizado en su territorio. 2. **DIALOGO Y ARTICULACIÓN TRANSECTORIAL E INTERSECTORIAL. 2**.2. Facilitar el diálogo participativo en salud entre las comunidades (rurales, urbanas, grupos étnicos) y los actores sectoriales e intersectoriales. 2.3. Apoyar la gestión de la articulación intersectorial de los procesos comunitarios con los actores para el cuidado de la salud y de la vida, la garantía y las formas de exigibilidad de este derecho y generación de cambios en los modos, formas, estilos y condiciones de vida, buscando la transformación de los modos de gestión de los determinantes sociales de la salud del territorio de influencia. 2.4. Canalizar a los servicios intersectoriales de acuerdo con la oferta territorial. En acciones tales como la derivación a servicios de educación formal en niños desescolarizados, apoyo alimentario, transferencias monetarias condicionadas, prevención y atención del trabajo infantil, atención a víctimas, personas con discapacidad, servicios públicos básicos, entre otros. 3. **EDUCACIÓN E INFORMACIÓN PARA LA SALUD. 3**.1. Desarrollar los procesos de educación para la salud, la información y comunicación con la comunidad bajo un trabajo colaborativo con los trabajadores del sector y de otros sectores. 3.2. Contribuir al diálogo con sabedores y sabedoras ancestrales de los grupos étnicos, previo aval de las autoridades ancestrales y/o formas organizativas propias para desarrollar procesos de educación para la salud a partir de sus usos y costumbres desde el principio de la interculturalidad. 3.3. Aportar en el fortalecimiento de las prácticas propias e interculturales en salud, especialmente en la intersección entre la medicina "occidental o facultativa", Las culturas medicas tradicionales y las Medicinas Alternativas y Complementarias, optimizando y aplicando las herramientas técnicas, metodológicas y normativas que están vigentes. 3.4.Participar en los procesos de educación para la salud, inspiradas en el diálogo de saberes, desarrolladas por los trabajadores del sector salud y de otros sectores para la promoción y mantenimiento de la salud y la atención integral en el curso de vida de las personas y las familias, tendientes a desarrollar las capacidades individuales y colectivas para la promoción de la participación social autónoma y decisoria. **3**.5. Identificar y apoyar la gestión, desde y con la comunidad, de estrategias comunitarias para la información, la educación y la comunicación (IEC), que permitan la difusión de medidas y estrategias para el mantenimiento y promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la reducción de riesgos y la inclusión social. 3.6. Participar en el diseño y difusión de las estrategias de IEC y de los mensajes claves en tomo a las medidas y estrategias para el mantenimiento y promoción de la salud orientada a las prácticas de cuidado. 4.

Promoción del acceso universal a los servicios de salud. 4.1. Articular con la comunidad los procesos para la afiliación, asignación o adscripción al Sistema de Salud. 4.2. Promover el aseguramiento con los actores del sistema de salud o el que haga sus veces presentes en el territorio de influencia, cuando se identifique una persona no asegurada, y el desarrollo de procesos de gestión del riesgo con las personas, familias y comunidades por parte de las entidades responsables. 4.3. Orientar a las personas, las familias y las comunidades en las formas de exigibilidad del derecho a la salud. 5. **ATENCIONES, BÁSICAS EN SALUD.** 5.1.Orientar a las personas, familias y comunidades por medio de la realización de atenciones básicas en función del análisis situacional de salud, incorporando los saberes y las prácticas tradicionales y ancestrales. 5.2. Administrar los inmunobiológicos según delegación y supervisión de los profesionales de la salud presentes en el territorio. 5.3. Realizar intervenciones orientadas a la prevencion y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, de acuerdo con el contexto social, político, cultural, ético, ocupacional y de género según las quías y protocolos específicos, y las orientaciones técnicas del profesional de la salud. 5.4. Identificar, orientar y canalizar a las personas y familias para la atención integral en salud, tanto en la prestación de los servicios individuales y acciones colectivas, haciendo énfasis en prioridades en salud territoriales y nacionales. 5.5. Comunicar a los trabajadores del sector y de otros sectores presentes en el territorio y a las personas, familias y comunidades, la identificación de posibles eventos en salud pública incluyendo las enfermedades que están en control y eliminación (interrupción de la transmisión), entre otras, así como también, otras situaciones que podrían incidir de manera negativa en la salud de las personas algún riesgo o evento en salud, realizando la orientación y direccionamiento de las personas y familias a los servicios de salud. 5.6. Detectar de manera temprana la gestación, para brindar información en salud y gestionar la atención integral en el marco de lo definido para población materno perinatal con los actores del sistema que sean responsables de dicha atención. 5.7 Consolidar, hacer seguimiento y evaluación de los planes integrales de cuidado primario establecido y entregado por el profesional o profesionales de la salud, incluyendo la verificación del seguimiento al tratamiento farmacológico y a las recomendaciones no farmacológicas informando al personal respectivo la novedad correspondiente. 5.8. Brindar primeros auxilios, incluyendo los primeros auxilios psicológicos y la atención en contextos de emergencias y desastres y referencias a los servicios de salud para la atención pertinente. **6. IDENTIFICACIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE RIESGOS Y ENFERMEDADES. 6.1.** Para áreas urbanas, rurales, dispersas con dificultades de acceso y que no cuenta con el

Talento Humano en Salud, que define la normativa vigente, el auxiliar promotor(a) de salud podrá realizar apoyo en el diagnostico con pruebas rápidas, la entrega de medicamentos orales y tópicos, y el seguimiento al cumplimiento del tratamiento según lo establecido en los Programas para el control, eliminación y erradicación de eventos de interés en salud pública detallados en los Lineamientos y Planes Nacionales emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. **7. PROMOCIÓN DE LA ATENCIÓN COMUNITARIA EN SALUD.** 7.1. Reconocer y potenciar los factores protectores y recursos personales, familiares y comunitarios que contribuyen al bienestar integral, facilitando la conexión efectiva con los servicios de salud, el fortalecimiento de las capacidades y la promoción del desarrollo de entornos saludables y de bienestar. 7.2. Promover iniciativas comunitarias que mejoren las condiciones de vida, como huertas comunitarios o familiares, espacios de recreación, grupos de apoyo mutuo y actividades culturales y artísticas que fortalezcan el tejido social y la salud mental. 7.3. Establecer puentes entre la comunidad, el sistema de salud y otros sectores (educación, cultura, deporte, entre otros) para crear sinergias que potencien los determinantes positivos de la salud y el acceso efectivo a servicios integrales. 7.4. Promover espacios de encuentro intergeneracional para el intercambio de conocimientos sobre prácticas saludables comunitaria en y para el cuidado de la vida y la salud. 7.5. Fortalecer capacidades locales para el manejo sostenible del agua, del me-dio ambiente y del saneamiento básico. 7.6. Impulsar la recuperación de juegos tradicionales como promotores de actividad física y cohesión social. 7.7. Comunicar y promover la participación de las personas, familias y comunidades, la información sobre los tamizajes que se requieren según la situación epidemiológica y de salud del territorio, de acuerdo con los protocolos y lineamientos vigentes. Incluyendo los tamizajes de salud mental y consumo de sustancias psicoactivas, y de otros eventos de interés en salud pública. 7.8. Identificar personas con discapacidad, problemas y trastornos mentales, población víctima del conflicto armado, personas mayores en abandono, situación de calle, población migrante, mujeres en riesgo o víctimas de diferentes formas de violencia así como afectaciones psicosociales entre otros. **8. PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC).** 8.1. Articular con la comunidad y los demás perfiles de salud la implementación de las tecnologías PIC vigentes: 1) caracterización social y demográfica en el en-torno de vida cotidiana, 2) información en salud, 3) educación y comunicación en salud, 4) prevención y control de vectores, 5) conformación y fortalecimiento de las redes familiares, comunitarias y sociales, 6) zonas de orientación y centros de escucha, 7) rehabilitación basada en comunidad, 8) tamizaje, 9) jornada de salud, 10)

vacuna antirrábica. y 11) adquisición y suministro de medicamentos e insumos, con enfoque de derechos, diferencial, intercultural y de género. 8.2. Facilitar espacios comunitarios de orientación e información a las comunidades (Centros de escucha, programas de rehabilitación basada en comunidad) teniendo en cuenta las diferenciales sociales, demográficas, culturales, entre otras. **9. REGISTRO DE INFORMACIÓN.** 9.1. Registrar la información recolectada durante el desarrollo de las acciones como auxiliar promotor/a de salud en los sistemas de información o de gestión documental disponibles en el territorio y de acuerdo con las características y condiciones poblacionales.- **CLÁUSULA TERCERA: - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** se obliga para con EL CONTRATANTE: **1)** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. el contratista debe acreditar el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales **2)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las Labores especificadas. **3)** Ejecutar el objeto contractual tanto en calidad, como en cantidad y tiempo, con todos los equipos, instrumentos y demás elementos necesarios. **4)** Realizar los informes pertinentes y necesarios. **5)** Presentar al Interventor los informes sobre las actividades desarrolladas y los que la ESE le solicite. **6)** Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure por causa de mala praxis. **7)** Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud. **8)** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000)** pagaderos a razón de DOS (2) actas parciales iguales de pago mensualizadas por valor cada una de DOS MILLONES PESOS M/CTE ($ 2.000.000), con corte al último día de cada mes, previa presentación de los informe(s) de ejecución del contrato, informe(s) del supervisor del contrato, suscripción de las respectivas actas de ejecución parciales, pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales y factura y/o documento equivalente cuando aplique ante la Tesorería de la ESE. El pago por los servicios prestados se realizará en la cuenta (de ahorro o corriente) suministrada por el contratista y de su titularidad. Para el último pago se requiere presentar acta de ejecución final, suscrita por el contratista y el supervisor del contrato, donde se deje constancia y verifique que las partes se encuentran a Paz y Salvo. **CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el contratista se compromete a prestar a entera

satisfacción del contratante el servicio objeto del presente contrato, será de **CINCUENTA Y CUATRO (54) DÍAS** contados a partir del perfeccionamiento de los requisitos de ejecución sin que sobrepase la presente vigencia fiscal 2026; **CLAUSULA SEXTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al código al rubro presupuestal **2.4.5.02.09.09 HONORARIOS PROFESIONALES EBS RES 696 DE 2025**. Fuente de financiación: APN APORTES NACIONALES incorporados a LA ESE CENTRO DE SALUD DE SUCRE para la vigencia fiscal 2026, conforme a certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-00137 de fecha 08 de abril de 2026, para cubrir el valor del presente contrato imputable. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATANTE será ejercida a través de un funcionario adscrito a la misma quien será notificado en los términos del artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y sus funciones serán las siguientes: **1)** Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. **2)** Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. **3)** Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. **4)** Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas, informando en forma inmediata al CONTRATANTE, de cualquier demora o incumplimiento. **5)** Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la ADMINISTRACIÓN, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. **6)** Entregar al contratista la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; **7)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a el contratista; **8)** Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del contratante; **9)** Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; **10)** Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y dar Visto

Bueno o rechazar los informes presentados por el contratista, en el evento en que no correspondan a la actividad. **11)** Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; **12)** Comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al contratante, para adoptar las adopción de medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1° de la ley 828 de 2003; **13)** Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO**. - Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan al contratista de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVO**. - No se exigirá garantía única de cumplimiento en la presente contratación. **CLÁUSULA NOVENO**. - **CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato, sin previa autorización escrita del contratante. **CLÁUSULA DECIMA**. - **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, el contratante, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al contratista para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio de dos (2) días hábiles, para que cumpla lo pactado. Expirado el mismo sin que el contratista haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el contratante podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El contratante también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2002, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5° de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1° de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el contratante hará efectivas las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá

derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del contratante. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, el contratista pagará al contratante, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial el CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El valor de la cláusula penal y las multas podrán cobrarse de acuerdo a los mecanismos previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el contratante y el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009, y concordantes. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el contratante lo modificará unilateralmente, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el contratante dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración, de ejecución del contrato y obligaciones, cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993, y en todo otro evento establecido por la ley,

Además podrá darse por terminado unilateralmente por el contratante previo aviso por escrito de su intención de darlo por terminado con antelación no inferior a diez (10) días hábiles, lo cual no dará lugar al pago de indemnización, ni a reconocimiento alguno monetario por la terminación anticipada. Las partes renuncian desde ya a su derecho de realizar cualquier reclamo, demanda, incoar cualquier acción civil, penal, contractual, administrativa o de cualquier otro tipo derivada de la terminación unilateral siempre y cuando se haga el preaviso con la antelación señalada. **PARÁGRAFO ÚNICO**. Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. Se entenderá en todo caso, que el contratista, renuncia expresamente con la suscripción del acta de terminación a cualquier reclamación posterior. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - ACTA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** La terminación del contrato deberá constar en la respectiva acta que estará a cargo del supervisor, quien preparará y suscribirá el acta correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVO. - PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Para la terminación del contrato deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Informe final de ejecución. 2. las respectivas evidencias. 3. Relación de los pagos hechos al contratista y 4. Pago de seguridad social del mes en el que se liquida el contrato **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma o simplemente no se haya podido liquidar un contrato por cualquier razón, será practicada directa y unilateralmente por la ESE CENTRO DE SALUD DE SUCRE (SANTANDER), se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. — INDEMNIDAD**: En virtud de la cual EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, acción administrativa y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto, derivado

del presente contrato EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley, con el fin de realizar un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL CONTRATANTE sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. c) Certificado de insuficiencia de personal. d) Propuesta del **CONTRATISTA** y todos los documentos anexos para su celebración) e). Certificado de idoneidad y/o experiencia del contratista, entre otros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, 2) afiliación a la ARL por parte del contratista; **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Sucre (Santander).

En constancia de todo lo anterior se firma por las partes en Sucre (Santander), a los ocho (08) días del mes de abril de 2026.

EL CONTRATANTE

TANIA DAYANY CASTILLO ARIZA
Gerente

LA CONTRATISTA

Caren Dayana Ruiz Franco

CAREM DAYANA RUIZ FRANCO
C.C. 1.101.020.280

Proyectó y revisó asuntos jurídicos y de modalidad: Abg. Yurle Zuley Vergel Carrillo – Asesor Externo.